



CUT: 125643-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1292-2021-ANA-AAA.JZ

Piura, 08 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente Administrativo con **CUT N° 125643-2021**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **CESAR AUGUSTO GONZALES PRADA LANFRANCO**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial se presentará el Formato Anexo N° 07, contenido en el referido Reglamento;

Que, el administrado solicita la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua para su "Proyecto pecuario de producción semiestabulada de ganado caprino sector La Tucilla, distrito Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes";

Que, con Carta N° 0472-2021-ANA-AAA.JZ, se realizó observaciones al expediente;

Que, con Escrito S/N, ingresado con fecha 20/08/2021, el administrado presentó el levantamiento de observaciones;

Que, con Formato S/N, de fecha 04/10/2021, el recurrente presenta Solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo a su requerimiento;

Que, a través del Informe N° 0019-2021-ANA-AAA.JZ/CDMP el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, indica lo siguiente:

- El administrado solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua para su "Proyecto pecuario de producción semiestabulada de ganado caprino sector La Tucilla, distrito Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes".

- **De la documentación e información presentada**

En el expediente inicial el recurrente presentó memoria descriptiva (estudio de acreditación de disponibilidad hídrica), en el cual no se identificaba con precisión la fuente de agua a la cual estaba referido, ya que hacía mención al dren Guadillas y canal troncal Margen Izquierda.

Por ello se realizó las observaciones con Carta N° 0472-2021-ANA-AAA.JZ, para que aclare en su propuesta la fuente de agua y presente el estudio de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

- **Del levantamiento de observaciones**

El administrado presentó el documento mediante el cual hace mención que levanta las observaciones y adjunta el "Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial", para el "Proyecto pecuario de producción semiestabulada de ganado caprino sector La Tucilla, distrito Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes".

En éste estudio se ha determinado la oferta promedio anual del río Tumbes de 12 318,735 hm³ y al 75% de persistencia una oferta anual de 5 665,574 hm³.

Estos resultados obtenidos estarían errados porque según los registros del PEBPT para el periodo 1963 al 2020, que son recibidos por la Autoridad Nacional del Agua, se tiene como volumen máximo anual 5 948 hm³ para año húmedo y al 75% de persistencia se tiene un volumen aproximado de 1 840 hm³.

No ha presentado el balance hídrico mensualizado que permita verificar la disponibilidad hídrica durante todos los meses del año.

- **Conclusiones**

El expediente fue observado, solicitando la presentación del estudio hidrológico según lo establecido e identificando la fuente de agua a la que está referido la solicitud de disponibilidad.

El recurrente presenta documento con el cual informa que levanta las observaciones, adjuntando “Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial”, para el “Proyecto pecuario de producción semiestabulada de ganado caprino sector La Tucilla, distrito Zorritos, provincia Contralmirante Villar, departamento de Tumbes”.

Éste último estudio tiene errores en los cálculos de determinación de la oferta cuyos resultados son excesivamente altos que no representan a los valores registrados para el río Tumbes, así mismo no presenta balance hídrico mensualizado, además de tener otras deficiencias que no permiten realizar la evaluación técnica y al haber sido observado dicho expediente no amerita realizar nueva observación.

No ha cumplido con la presentación mínima de los requisitos para atender la petición, por lo que no corresponde continuar con los siguientes procesos que corresponden a éste tipo de expediente.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 562-2021-ANA-AAA-JZ/JMLZ, indica que:

- De la evaluación realizada y lo indicado por el Área Técnica el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones comunicadas con Carta N° 0472-2021-ANA-AAA.JZ; en tal sentido, corresponde declarar improcedente su solicitud.
- Por último, en cuanto a la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo respecto de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica; señalar que de conformidad al artículo 38° del TUO de la Ley N° 27444 y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, para dicho procedimiento solo es aplicable el silencio administrativo negativo. Por lo tanto, se desestima dicho extremo.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **CESAR AUGUSTO GONZALES PRADA LANFRANCO** sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la solicitud de acogimiento de silencio administrativo positivo de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **CESAR AUGUSTO GONZALES PRADA LANFRANCO** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes,

disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA